



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0068/03/22**.
- III. Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

- V. Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del dos mil veintidós. **Visto** para resolver la solicitud de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación el nueve del mismo mes y año, presentada por **Materiales Triturados de La Sierra, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo “**El Promovente**”, a través de la Lic. María Esperanza López López, en su carácter de Representante Legal, solicitó el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa”, para el Proyecto denominado “**Extracción y trituración de material pétreo en greña del Río La Sierra, Municipio de Solosuchiapa, Chiapas**”; en lo sucesivo “**El Proyecto**”, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022HD006** y Bitácora **07/MP-0068/03/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] y con la persona autorizada para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTADO:

PRIMERO.- Que el nueve de marzo del dos mil veintidós, se ingresó en esta Oficina de Representación, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa” de “**El Proyecto**”, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0068/03/22 y clave de Proyecto 07CH2022HD006.

SEGUNDO.- El diez de marzo del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/11/2022 de su Gaceta Ecológica No. 11 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del tres al nueve de marzo del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil veintidós y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de “**El Proyecto**” en comento, en el periódico de amplia



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha once de marzo del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5^a. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0818/2022 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Prevención.

SEXTO.- Con escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el veintiséis del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0818/2022.

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1151/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas.

OCTAVO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1152/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur.

NOVENO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1153/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

DÉCIMO.- Con oficio B00.813.08.01.0076/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, recibido por esta Oficina de Representación a través del correo electrónico oficial el dieciséis del mismo mes y año, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur, emitió la opinión técnica solicitada.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1346/2022 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Ampliación de Información y se le hizo del conocimiento el oficio B00.813.08.01.0076/2022.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00301-2022 de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, recibido por esta Oficina de Representación el veintiséis del mismo mes y año, la PROFEPA emitió la información solicitada.

DÉCIMO TERCERO.- Con escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1346/2022.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEDA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria.



RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **“El Proyecto”** presentado por **“El Promovente”** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, consiste en:

1. Consistirá en la extracción de material pétreo en greña en una sección del cauce del Río La Sierra, en el municipio de Solosuchiapa, Chiapas; ocupando una superficie de extracción de 4,000.00 m² (longitud promedio 200.00 m y ancho promedio 20.00 m) del tramo 0+300 al 0+500 m, hasta una profundidad de 1.2 m en una relación de 2:1 (H:V) y una superficie de 200.00 m² (longitud promedio



**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022**

20.00 m y ancho promedio 10.00 m) de Zona Federal sobre el margen izquierda del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 5,031.00 m³. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficies (m²)
Banco de extracción	4,000.00
Zona Federal	200.00
Total	4,200.00

2. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

Polígono de extracción de material pétreo					
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte	Longitud Oeste
A-B	200	497,413.77	1,923,978.42	17° 24' 05.608327"	93° 01' 27.657449"
B-C	20	497,494.20	1,924,161.53	17° 24' 11.567385"	93° 01' 24.932083"
C-D	200	497,512.51	1,924,153.49	17° 24' 11.305725"	93° 01' 24.311399"
D-A	20	497,432.08	1,923,970.37	17° 24' 05.346669"	93° 01' 27.036771"
Área: 4,000.00 m² Perímetro: 440.00 m					

Polígono de la zona federal					
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte	Longitud Oeste
A-B	200	497,443.1761	1,924,185.3722	17° 24' 12.343048"	93° 01' 26.661490"
B-C	20	497,452.8377	1,924,187.9514	17° 24' 12.427008"	93° 01' 26.334026"
C-D	200	497,457.9960	1,924,168.6280	17° 24' 11.798226"	93° 01' 26.159109"
D-A	20	497,448.3343	1,924,166.0489	17° 24' 11.714259"	93° 01' 26.486573"
Área: 200.00 m² Perímetro: 60.00 m					

3. Solicita un volumen de aprovechamiento anual de 5,031.00 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años, se estima un volumen total por aprovechar de 25,155.00 m³. Por lo que los volúmenes por aprovechar por cadenamiento, de manera mensual y anual se desglosan a continuación:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Cálculo del volumen que se extraerá en el banco de material (Cadenamiento 0+300 al 0+500)

Cadenamiento (m)	Elevaciones		Espesores		Areas		Distancia (m)	Volumen		Ordenada de curva masa
	Terreno (m)	Subrasante (m)	Corte (m)	Terraplén	Corte (m ²)	Terraplén		Corte (m ³)	Terraplén	
0+300.00	190.48	189.45	1.03	----	22.95	0	0	0	0	10,000.00
0+320.00	190.4	189.34	1.06	----	23.32	0	20	462.74	0	10,462.74
0+340.00	190.31	189.23	1.08	----	23.84	0	20	471.60	0	10,934.34
0+360.00	190.22	189.12	1.10	----	27.35	0	20	511.91	0	11,446.25
0+380.00	190.12	189.01	1.11	----	28.66	0	20	560.18	0	12,006.43
0+400.00	190.00	188.90	1.10	----	27.5	0	20	561.61	0	12,568.04
0+420.00	189.87	188.79	1.08	----	25.18	0	20	526.72	0	13,094.76
0+440.00	189.74	188.68	1.06	----	23.42	0	20	485.95	0	13,580.71
0+460.00	189.61	188.57	1.04	----	23.01	0	20	464.24	0	14,044.5
0+480.00	189.48	188.45	1.03	----	26.72	0	20	497.27	0	14,542.22
0+500.00	189.35	188.34	1.01	----	22.16	0	20	488.78	0	15,031.00
										Total: 5031.00 m³

Año	Meses												Total (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2023	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2024	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2025	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2026	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2027	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
Volumen total de material en greña a extraer en 5 años:													25,155.00 m³

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen.

4. Como Obras Asociadas, señala que requiere un área de almacenamiento de material en greña, área de maquinaria y equipo de trituración y dos áreas para el almacenamiento de material triturado. Las superficies y coordenadas UTM (Datum WGS84) de dichas áreas serán las siguientes:

Obras	Total
Camino existente de acceso al sitio.	405.88 m de longitud x 5 m de ancho (2,029.40 m ²)
Camino existente de salida	235.40 m de longitud x 5 m de ancho (1,177.00 m ²)
Área de almacenamiento de material en greña.	2,250.00 m ²
Área de maquinaria y equipo de trituración	500.00 m ²



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Obras	Total
Área 1 (almacenamiento de material triturado).	546.00 m ²
Área 2 (almacenamiento de material triturado).	1,075.29 m ²

Polígono de almacenamiento de material pétreo en greña				
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte
G-H	75.00	497,404.254	1,924,136.875	17° 24' 10.764716"
H-I	30.00	497,332.243	1,924,115.913	17° 24' 10.082307"
I-J	75.00	497,323.858	1,924,144.718	17° 24' 11.019601"
J-G	30.00	497,395.869	1,924,165.679	17° 24' 11.702011"

Área: 2,250.00 m² Perímetro: 210.00 m

Polígono maquinaria y equipo de trituración				
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte
K-L	25.00	497,367.116	1,924,178.929	17° 24' 12.133063"
L-M	20.00	497,345.485	1,924,191.464	17° 24' 12.540857"
M-N	25.00	497,355.513	1,924,208.768	17° 24' 13.104008"
N-K	20.00	497,377.143	1,924,196.234	17° 24' 12.696213"

Área: 2,250.00 m² Perímetro: 210.00 m

Polígono de almacenamiento de material triturado (Área 1)				
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte
U-V	14.00	497,320.384	1,924,193.707	17° 24' 12.613734"
V-W	39.00	497,308.191	1,924,200.587	17° 24' 12.837579"
W-X	14.00	497,327.358	1,924,234.552	17° 24' 13.942922"
X-U	39.00	497,339.551	1,924,227.672	17° 24' 13.719077"

Área: 546.00 m² Perímetro: 106.00 m

Polígono de almacenamiento de material triturado (Área 2)				
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte
O-P	29.99	497,382.447	1,924,230.792	17° 24' 13.820797"
P-Q	37.81	497,354.507	1,924,241.689	17° 24' 14.175280"
Q-S	16.75	497,362.655	1,924,278.606	17° 24' 15.376633"
S-T	32.01	497,379.077	1,924,275.286	17° 24' 15.268665"
T-O	15.08	497,388.383	1,924,244.657	17° 24' 14.272004"

Área: 1,075.29 m² Perímetro: 131.64 m





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

5. Las actividades por etapa que contempla “**El Proyecto**” serán:

- Preparación del sitio: Delimitar la sección de extracción, zona federal, la superficie de trituración y almacenamiento del material en greña y triturado, así como la que será ocupada para el acceso de la maquinaria y los camiones, y acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura existente, ya que se cuenta con las condiciones adecuadas para continuar con las actividades de extracción y trituración del material pétreo.
- Operación y mantenimiento: Extracción de material pétreo en greña, control de socavaciones, transporte de material en greña, almacenamiento de material en greña, generación y manejo adecuado de los residuos, mantenimiento al camino de acceso a la planta de trituración y de acceso al río, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo.
- Abandono del sitio: Reforestación.

6. En el proceso de extracción se “...utilizará maquinaria (Retroexcavadora) y camiones tipo volteo de 7 m³ de capacidad, que ingresarán al área de extracción a través del camino de acceso (uso de zona federal). La Retroexcavadora realizará la extracción en sentido contrario al flujo de la corriente (de aguas abajo hacia aguas arriba) y se procederá el desplante a una profundidad de 1 m, posteriormente se cargarán el material a los camiones y se trasladará al área de almacenamiento temporal de material en greña o se pasará directamente a la tolva de alimentación para su proceso de trituración y separación respectiva”. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución será la siguiente:

Cant.	Maquinaria/Camión	Características	Capacidad	Actividades
1	Excavadora de orugas	Mca. Caterpillar 320 C	2 m ³	Para la extracción de material pétreo en greña del lecho del río.
2	Tractor con cargador frontal de neumáticos	Mca Caterpillar 950 H	2 m ³	Uno para la carga del material en greña y triturado hacia los camiones volteos, y otro para la carga de material hacia la tolva de la trituradora.
6	Camiones volteo	Mca. Ford, Chevrolet, Kenworth	7 y 14 m ³	Para el trasporte del material pétreo al área de almacenamiento temporal y venta al público de material triturado.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Cant.	Maquinaria/Camión	Características	Capacidad	Actividades
1	Camioneta Pick Up	Mca. Ford	1 Ton.	Para el transporte de combustible Diésel y Herramientas menores, así como otros servicios administrativos y de limpieza.
1	Planta trituradora	Consta de: tolva, quebradora de quijadas, conos trituradores, bandas transportadoras y criba, centro de carga y subestación eléctrica.	Conos trituradores Mca. Telsmith con una capacidad promedio de 71-105 Ton/hr	Para la trituración del material en greña y la obtención de los agregados respectivos, grava de 1 ½", ¾", sello 3/8" y arena.

7. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículos 3 fracción II inciso d), 4 fracción II incisos d.2. y d.3., 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados señala que la maquinaria y equipo que requerirá para la ejecución generarán 37,723.47 Kg de CO₂ al año (37.72347 Ton de CO₂ al año). Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y no está obligado a presentar Reporte.
8. Con respecto a los residuos que se generen por “**El Proyecto**”, se menciona que:
 - a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán en contenedores de plástico o metálicos y se rotularán para distinguir el tipo de residuo que contendrán, para posteriormente ser trasladados al sitio oficial de disposición final del municipio de Solosuchiapa, Chiapas.
 - b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (estopas impregnadas de grasas o aceites, envases que hayan contenido aceite o grasa, filtros y tierras impregnadas de aceite o grasas) serán recolectados, almacenados y contratarán a una empresa que cuente con todos los permisos para que realice la disposición final.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

- c) Las aguas residuales derivadas de los sanitarios, serán descargadas a una fosa séptica dentro de la propiedad privada.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **considera viable** la actividad de extracción de material pétreo, considerando que corresponde a una continuidad de un proyecto de extracción de material pétreo que fue autorizado por esta autoridad el cual ya venció. Por lo que, a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P justifica y demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río; toda vez que con la información proporcionada en la MIA-P se justifica y demuestra que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

-.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen “**El Proyecto**” con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEDA) y el artículo 5º incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEDA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **“El Proyecto”** incide en la UGA No. 9 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración (AR). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades hidráulicas no se encuentran establecidas. Sin embargo, en los Criterios de dicha UGA se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: *“El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la de bordos y márgenes”*, la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.
4. Que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **“El Proyecto”** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **“El Proyecto”** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a la superficie del municipio de Solosuchiapa, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, aire; vegetación, fauna; aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para sustentar la aportación del material en el Río La Sierra, se presentaron los planos siguientes: Planta topográfica, secciones de construcción, perfil topográfico, estudio granulométrico y corridas en Hec Ras. Así como, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio donde se observan las condiciones actuales del Río.

A través del estudio hidrológico e hidráulico y transporte de sedimentos, cálculos y simulaciones del estudio, realizados por un especialista en Hidrología, Hidráulica e Ingeniería de Ríos; con la hidrología realizada por los métodos de Chow, del SCS y del Hidrograma Unitario Triangular (HUT), los gastos de diseño asociados a periodos de retorno y los resultados obtenidos del análisis hidráulico con el Software IBER versión 2.6, a diferentes periodos de retorno (Tr) de 5,50,100,500 y 1000 años, demuestra que dicha área tiene la capacidad de auto recuperar el material que se pretende extraer, considerando que anualmente se pretende extraer un volumen de 5,031.00 m³, generando la recarga del material a través del arrastre de la corriente del río en la temporada de lluvias. Asimismo, en su calendario de extracción eliminó realizar las actividades de extracción los meses de octubre a diciembre, con el objeto de garantizar que existe una recarga de material en el Río y evidenciar que se garantiza la integridad funcional del ecosistema.

3. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación riparia circundante al área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, anfibios, mamíferos y peces), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, no se identificaron especies listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el área de estudio. Sin embargo,

en las condicionantes de la presente Resolución se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.

5. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje conforme a la morfología, sitios con agua, formaciones vegetales, litología, fondo visual, geomorfología y a través de las respuestas de una serie de preguntas, determinó que las obras y actividades no provocarán alteraciones significativas o apreciables a las comunidades naturales de flora o fauna, y que posee ningún interés histórico, ni se encuentra en un área arqueológica, área turística o área natural protegida. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de Solosuchiapa, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Del análisis y valoración realizado se considera que las actividades y naturaleza de **“El Proyecto”**, la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA. Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden occasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **“El Proyecto”**, desarrolló una lista de control del tipo Leopold y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

ambientales seleccionados y la de importancia de los impactos ambientales, obteniendo como resultado de las 10 acciones susceptibles y los 19 factores ambientales y socioeconómicos, 27 interacciones de las cuales 11 fueron identificados como impactos negativos moderados y 12 impactos positivos moderados, de los impactos positivos la mayoría corresponde a la generación de empleo y nivel de ingreso, de los impactos negativos la etapa de operación será la que generará principalmente estos, derivado de las actividades de extracción de material (Dragado), carga de material extraído y transporte de material al sitio de tiro en turno. Por lo que esta Oficina de Representación, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de extracción de material pétreo (Dragado), por lo que esta Oficina de Representación coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre y acuática, y calidad paisajista, y de manera positiva será la calidad de vida y bienestar, empleo y nivel de ingresos.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-4/2022

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de “El Proyecto”.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las propuestas descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuélves de la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuélves de esta Resolución, para respetar la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS.- Acorde con el artículo 24 del REIA se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1151/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1152/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1153/2022, obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio B00.813.08.01.0076/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"1.- Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), actualizado al corte al 31 de diciembre de 2021, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que donde pretende extraer material pétreo el promovente, no se encuentra ocupado por ninguna concesión vigente.

2.- El proyecto contempla la extracción en 01 polígono, con una superficie de 4,000 m², lo anterior es con base al plano digital denominado "Curvas de Nivel Tramo 0+20 al 0+620" revisado por la Lic. María Esperanza López López, contempla con una longitud aproximada de 200 metros de longitud y un ancho de plantilla de 20 metros, (ver cuadro 1) y una profundidad de corte de 1.2 metros lo que arroja un volumen anual de extracción de 5,031.0 m³.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE EXTRACCIÓN MATERIAL PETRÉO EN GRENA							
LADO EST-DO	AZIMUT	DISTANCIA (mts.)	COORDENADAS UTM ESTE (X) NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
AB	230°42'47.1"	200.000	427.514,7624 1.423,978456	4.3726218457	0,95998066	17°24'36,6437" N	93°12'27,55143" W
BC	130°32'29,7"	200.000	297.494,1988 1.421,145,27	-4.0726242075	0,95998066	17°24'11,06785" N	93°12'32,92343" W
CD	095°42'47,1"	200.000	457.511,5026 1.421,376,652	4.0726217657	0,95998066	17°24'55,22375" N	93°12'24,01323" W
DA	230°42'47,1"	200.000	427.514,7624 1.423,978456	-4.3726218457	0,95998066	17°24'36,6437" N	93°12'27,55143" W

Cuadro 1.- Coordenadas geográficas y UTM que describen la ubicación del polígono de extracción.



**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022**

El plano topográfico presenta únicamente las curvas de nivel a cada 0.5 metros, sin embargo, es necesario presentar los planos digitales en versión para AutoCAD que contenga los puntos levantados en campo las triangulaciones y las mojoneras de arranque.

El polígono de zona federal por donde se tendrá acceso al banco de material presenta una longitud de 20 metros y un ancho de 10 metros, con una superficie de 200.00 m², es importante mencionar que dicho polígono se encuentra en la margen izquierda del río La Sierra (Ver cuadro 2).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN USO DE ZONA FEDERAL						
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DEL EST. LINEAL
ES-SE	78°21'03.2"	10.000	487.443.754	1.924.155.372	-0.000.000.001	0.9999999
SE-SE	100°3'10.0"	20.000	487.452.037	1.924.157.364	-0.000.000.001	0.9999998
SE-NO	265°57'20.0"	10.000	487.457.662	1.924.155.080	-0.000.000.001	0.9999998
NO-NO	345°7'13.3"	20.000	487.465.304	1.924.155.645	-0.000.000.001	0.9999998

ÁREA = 200.000 m² PERÍMETRO = 60.000 m

Cuadro 2.- Coordenadas geográficas y UTM que describen la ubicación del polígono de Zona Federal.

3.- Al revisar los registros de lluvia de la estación denominada Solosuchiapa, se observó que en todos los meses del año se presentan precipitaciones importantes (ver imagen 2) que favorecen los escorrentimientos, y que dificultan las actividades de extracción de materiales pétreos, por lo que es necesario modificar el calendario de extracción.

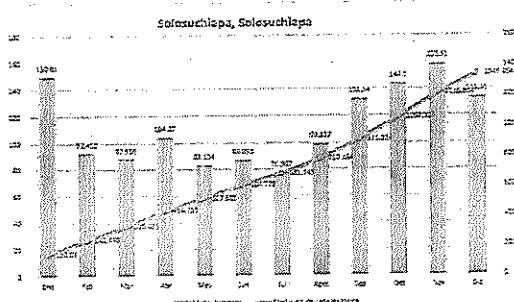


Imagen 2.- Gráfico de precipitación media de la estación Solosuchiapa con clave 7217.

4.- En el apartado II.2.6.- Operación y mantenimiento inciso C) Maquinaria y personal empleado del informe del MIA, se describen las herramientas y equipos destinados para la extracción de materiales pétreos, por lo que se advierte que el uso de la Excavadora de orugas (marca Caterpillar, modelo 320 C, con capacidad de 2 m³ cargador frontal). Sobre este particular, es importante mencionar que el equipo que pretende utilizar la C. Lic. María Esperanza López López, para la extracción de materiales pétreos, no es el adecuado, debido a que este Organismo de Cuenca no permite colocar diques de arena ni de cualquier otro material dentro del cauce, que permita el acceso de los equipos al centro del cauce en temporada de lluvias, motivo por el cual deberá modificar su calendario de extracción evitando en su totalidad la actividad en los meses de lluvia.

5.- El proyecto contempla un talud de corte 1:1 (H:V), lo cual no es posible conseguirlo con el material presente en la zona de proyecto y no se presenta el estudio de geotecnia en donde se



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

describa las características del material presente en la zona de extracción que justifique la existencia del material a la profundidad requerida, el talud de corte, así como el procedimiento, equipo, método de extracción, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

6.- Es necesario acredite la propiedad de la superficie colindante al polígono de extracción, a efectos de cumplir con el Artículo 21 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior para evitar conflictos sociales en el tramo de extracción solicitado.

7.- Las actividades no deberán perjudicar el régimen hidráulico ni lesionar derechos de terceros. Es necesario se presenten los estudios de hidrología e hidráulica de la siguiente manera:

Hidrología. - Se debe utilizar los métodos indirectos para obtener los caudales de diseño considerando los registros de lluvia de la estación cercana a la zona de influencia, se deberá presentar cuando menos tres metodologías de cálculo y estimar los caudales para diferentes períodos de retorno (5, 50, 100, 500 y 1000 años), después, comparar los resultados e indicar los valores adoptados con la justificación correspondiente para estimar el coeficiente de escurrimiento y el número de escurrimiento presentando los archivos Shapefile del uso y tipo de suelo obtenidas de las cartas del INEGI, es necesario presentar las memorias de cálculo utilizadas para estimar los caudales de diseño, lo anterior para estar en posibilidades de revisar los parámetros utilizados.

Hidráulica. - Se deberá presentar los modelos de la simulación hidráulica en formato digital (IBER) georreferenciado, el primero en condiciones naturales, para lo cual se deberá considerar los gastos asociados a los períodos de retorno obtenidos en el estudio hidrológico (5, 50, 100, 500 y 1000 años), para revisar el perfil de la superficie libre del agua y velocidades del flujo. El segundo modelo es considerando la excavación en el polígono de extracción utilizando los períodos de retorno obtenidos en el estudio hidrológico (5, 50, 100, 500 y 1000 años). Así también se deberá indicar y justificar las condiciones de frontera de ambos modelos, así como el coeficiente de escurrimiento conforme a las condiciones del cauce (incluyendo reporte fotográfico) De las simulaciones presentar resúmenes de los resultados. En el tramo solicitado, este Organismo de Cuenca ha realizado obras de protección marginal en ambas márgenes para evitar problemas de inundación a las colonias vecinas al escurrimiento, dicha obra de protección se encuentra asegurada y como parte del reglamento interno de esta comisión, no está permitida la extracción de materiales pétreos que pueda tener en riesgo la estructura".

Derivado de las observaciones realizadas por parte de la CONAGUA, esta Oficina de Representación a través del Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1346/2022 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, se le requirió ampliación de información y se le hizo del conocimiento la opinión técnica emitida por la CONAGUA y fue a través del escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós y recibido por esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta a dichas observaciones, como se mencionan a continuación:



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

En respuesta al numeral 2, anexo los nuevos planos que contiene las triangulaciones y las mojoneras de arranque, de forma impresa y su versión digital en PDF y AutoCad, del polígono de extracción y de la zona federal, y anexo un reporte en el cual se describe la Georreferenciación de la mojonera de arranque.

En relación a los registros de lluvias aclara que "...considerando los datos de la estación meteorológica de Solosuchiapa, que en todo el año se presentan precipitaciones, y que los meses con mayor precipitación corresponde de Octubre a Diciembre, se hace un cambio en el Programa calendarizado de los Volúmenes de Extracción". Por lo que el programa de extracción anual será de nueve (9) meses, de Enero a Septiembre, para lo cual, se extraerá un Volumen mensual equitativo de 559.00 m³, obteniendo un Volumen total anual de 5,031.00 m³.

Del punto 4 manifiesta que "...la Excavadora de orugas marca Caterpillar modelo 320 C, se ha venido utilizando en otras concesiones que ya se han obtenido, el cual se ha venido trabajando con los cuidados y precauciones necesarias para no afectar el cauce del río La Sierra. Por lo regular se trabaja, cuando las corrientes del río están bajas y se procede a retirar el material en greña que queda acumulado en las secciones del río que presentan menos hidrodinámica. Cabe aclarar que, en el proceso de extracción para dar un mejor manejo del material en greña, únicamente se hace el retiro de piedras hasta un tamaño de 10 pulgadas de diámetro, las piedras de mayor tamaño son descartadas. Durante la realización de los trabajos no se ha alterado el flujo normal del cauce, no se han colocados diques, ni tampoco se ha causado daño a las márgenes del río, por lo que, la empresa considera que la extracción de material en greña es conveniente de realizarse con la Excavadora de orugas Caterpillar 320 C, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias y se trabaje cuando las corrientes del río presentan menor caudal. También es importante señalar, que cuando las corrientes del río, permiten el desarrollo de los trabajos, se aprovecha para retirar el material acumulado y se van almacenando en el área que se tiene destinada para el material pétreo en greña, para que después se vaya ocupando en los días que no permite el cauce del río realizar extracciones".

Del punto 5 presentó el Estudio de Geotecnia que llevo a cabo en tres muestreos del polígono de extracción, anexo los resultados de las pruebas de laboratorio, que incluye las pruebas índices, como lo son, análisis granulométrico, pesos volumétricos seco suelto, límites de consistencia y densidad de sólidos. Así también, presentó el perfil estratigráfico de los sondeos superficiales tipo pozo a cielo abierto (PCA) y aclaró que "Con relación a las recomendaciones del estudio de geotecnia, en el sentido de que se puede realizar cortes de hasta 1.2 m de profundidad en relación de 2:1 (H:V), en el plano de Secciones y Perfil de extracción, se hicieron las modificaciones respectivas, para que la extracción se pueda realizar hasta una profundidad de 1.2 m en una relación de 2:1 (H:V)".



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Del punto 6 se encuentra integrado en la MIA-P copia del contrato de arrendamiento.

Del punto 7 presentó el estudio hidrológico e hidráulico y transporte de sedimentos con todos los anexos de cálculos y simulaciones del estudio, realizado por un especialista en Hidrología, Hidráulica e Ingeniería de Ríos, a través de los métodos de Chow, del SCS y del Hidrograma Unitario Triangular (HUT), los gastos de diseño asociados a periodos de retorno. Así también, presentó los resultados obtenidos del análisis hidráulico con el Software IBER versión 2.6, a diferentes periodos de retorno (Tr) de 5, 50, 100, 500 y 1000 años.

Una vez analizada la opinión técnica emitida por la CONAGUA y la contestación al Acuerdo de Ampliación de información con escrito de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, esta autoridad determina que las observaciones que emitió la CONAGUA fueron subsanadas; toda vez que **“El Promovente”** presentó un estudio granulométrico con la descripción estratigráfica y corridas en Hec Ras, una descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados por la actividad de que se pretende desarrollar, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, evaluó los posibles impactos a generar por la ejecución de las actividades y propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con los artículos 30, 31 y 35 de la LGEEPA, y el artículo 44 del REIA. Aunado a lo anterior, esta Oficina de Representación únicamente es competente en referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate de conformidad con el artículo 49 del REIA. Asimismo, se analizó que las observaciones realizadas por la CONAGUA y que no son de carácter ambiental, **“El Promovente”** deberá subsanarlas ante dicha autoridad dada su competencia.

2. Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00301-2022 de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintiséis del mismo mes y año, la PROFEPA informa que *“...no se encontraron expedientes administrativos instaurados en contra del Proyecto en comento”*.
3. Esta Oficina de Representación no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **“El Proyecto”**.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- 1. Localización:** “El Proyecto” se desarrollará en una sección del cauce del Río La Sierra, en el municipio de Solosuchiapa, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

Polígono de extracción de material pétreo					
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte	Longitud Oeste
A-B	200	497,413.77	1,923,978.42	17° 24' 05.608327"	93° 01' 27.657449"
B-C	20	497,494.20	1,924,161.53	17° 24' 11.567385"	93° 01' 24.932083"
C-D	200	497,512.51	1,924,153.49	17° 24' 11.305725"	93° 01' 24.311399"
D-A	20	497,432.08	1,923,970.37	17° 24' 05.346669"	93° 01' 27.036771"
Área: 4,000.00 m² Perímetro: 440.00 m					

Polígono de la zona federal					
Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte	Longitud Oeste
A-B	200	497,443.1761	1,924,185.3722	17° 24' 12.343048"	93° 01' 26.661490"
B-C	20	497,452.8377	1,924,187.9514	17° 24' 12.427008"	93° 01' 26.334026"
C-D	200	497,457.9960	1,924,168.6280	17° 24' 11.798226"	93° 01' 26.159109"
D-A	20	497,448.3343	1,924,166.0489	17° 24' 11.714259"	93° 01' 26.486573"
Área: 200.00 m² Perímetro: 60.00 m					

- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 4,000.00 m² (longitud promedio 200.00 m y ancho promedio 20.00 m) del tramo 0+360 al 0+200 m, con un talud de 1:1 y una superficie de 200.00 m² (longitud promedio 20.00 m y ancho promedio 10.00 m) de Zona Federal sobre el margen izquierdo del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Concepto	Superficies (m ²)
Banco de extracción	4,000.00
Zona Federal	200.00
Total	4,200.00

3. **Volúmenes de extracción:** Un volumen de aprovechamiento anual de 5,031.00 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años de “**El Proyecto**”, se estima un volumen por aprovechar total de 25,155.00 m³, desglosado de la manera siguiente:

Cadenamiento (m)	Elevaciones		Espesores		Áreas		Distancia (m)	Volumen		Ordenadas de curva m ³
	Terreno (m)	Subrasante (m)	Corte (m)	Terraplén	Corte (m ²)	Terraplén		Corte (m ³)	Terraplén	
0+300.00	190.48	189.45	1.03	----	22.95	0	0	0	0	10,000.00
0+320.00	190.4	189.34	1.06	----	23.32	0	20	462.74	0	10,462.74
0+340.00	190.31	189.23	1.08	----	23.84	0	20	471.60	0	10,934.34
0+360.00	190.22	189.12	1.10	----	27.35	0	20	511.91	0	11,446.25
0+380.00	190.12	189.01	1.11	----	28.66	0	20	560.18	0	12,006.43
0+400.00	190.00	188.90	1.10	----	27.5	0	20	561.61	0	12,568.04
0+420.00	189.87	188.79	1.08	----	25.18	0	20	526.72	0	13,094.76
0+440.00	189.74	188.68	1.06	----	23.42	0	20	485.95	0	13,580.71
0+460.00	189.61	188.57	1.04	----	23.01	0	20	464.24	0	14,044.95
0+480.00	189.48	188.45	1.03	----	26.72	0	20	497.27	0	14,542.22
0+500.00	189.35	188.34	1.01	----	22.16	0	20	488.78	0	15,031.00
										Total: 5031.00 m³

Año	Meses												Total (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2023	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2024	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2025	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2026	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
2027	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00	559.00				5,031.00
Volumen total de material en greña a extraer en 5 años:													25,155.00 m³

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán únicamente en el cauce y Zona Federal del Río La Sierra,



como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de cinco (5) años, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada.

TERCERO.- No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante a lo anterior, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; vinculadas a “**El Proyecto**”, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de “**El Proyecto**”, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

QUINTO.- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 “*Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*”, para que esta Oficina de Representación determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.

SEXTO.- En caso que decida realizar modificaciones a “**El Proyecto**”, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuélves, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 “*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*”.



RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

SÉPTIMO.- La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **“El Promovente”** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por los artículos 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA; 44 fracción III y 47 primer párrafo del REIA, se establecen las siguientes **condicionantes**:

1. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para **“El Proyecto”**, deberá demostrar su cumplimiento. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo Primero de la presente Autorización, permita a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
2. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *“Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”*, previo al inicio de las actividades de **“El Proyecto”**.
3. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río La Sierra del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del La Sierra durante ese período.

4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **“El Proyecto”** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Oficina de Representación y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

- a) Conforme al **“CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS”** de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **“El Proyecto”**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- b) Programa de restauración de bordos: Si bien propone como medida de compensación un programa de reforestación, este deberá ser sustituido por un programa de restauración de bordos, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:
1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
 2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
 3. Establecimiento de la reforestación.
 4. Ejecución.
 5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
 6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
 7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

- Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, “**El Promovente**” deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho PMA por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Conforme a lo señalado en el “**CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**” en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda prohibido en cualquier etapa de “**El Proyecto**”:

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río La Sierra y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de “**El Proyecto**” y su área de influencia, así como de cualquier

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **“El Proyecto”**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelves de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

No. de Informe	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
2	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
3	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
4	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
5	Enero – Diciembre 2026	Enero – Febrero 2027
6	Enero – Diciembre 2027	Enero – Febrero 2028

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Resuélves PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuélves de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuélves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuélves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuélves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

DÉCIMO CUARTO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **“El Proyecto”** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO QUINTO.- Será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **“El Proyecto”**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **“El Proyecto”**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **“El Proyecto”**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2371/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-4/2022

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese a “**El Promovente**” y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GGC / MAYAO / RTR / CECG / NDHR